

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0008-R

Puyo, 30 de noviembre de 2023

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PROPUESTA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
FORTALECIMIENTO DE LA COBERTURA LOGÍSTICA PARA ATENCIÓN A PACIENTES CON
ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN LA REGIÓN AMAZÓNICA**

**LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL
AMAZÓNICA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 32 dispone *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustente el buen vivir..."*;

Que, de acuerdo al artículo 35 ibídem, señala: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

Que, conforme el artículo 50 de la Constitución de la República dispone: *"El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente"*;

Que, mediante el artículo 11 ibídem, prescribe: *"El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio..."*;

Que, con base en el artículo 226 ibídem, en cual manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, mediante el artículo 227, ibídem, en cual expresa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, de acuerdo al artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, manifiesta: *"Para efectos de esta Ley, se entiende por: Enfermedad Catastrófica.- Es aquella que cumple con las siguientes características: a) Que implique un alto riesgo para la vida de la persona; b) Que sea una enfermedad crónica y por lo tanto que su atención no sea emergente; y, c) Que su tratamiento pueda ser programado o que el valor promedio de su tratamiento mensual sea mayor al determinado en el Acuerdo Ministerial de la Autoridad Sanitaria"*.

Que, mediante la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud, para incluir el Tratamiento de las Enfermedades Raras o Huérfanas y Catastróficas, publicada en Registro Oficial 625 de 24 de enero del 2012, la cual señala: *"PRIMERA. - Una vez publicada la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud para incluir el tratamiento de las Enfermedades Raras o Huérfanas y Catastróficas, el*

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec



Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0008-R

Puyo, 30 de noviembre de 2023

Ministerio de Salud Pública emitirá y actualizará la lista de enfermedades consideradas raras o huérfanas, al menos cada dos años tomando en cuenta las enfermedades consideradas raras o ultra raras por la Organización Mundial de la Salud/Organización Panamericana de la Salud. En el plazo de ciento ochenta días, el Ministerio de Salud Pública, dictará los acuerdos, resoluciones y demás normas técnicas para la efectiva aplicación de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud para Incluir el Tratamiento de las Enfermedades Raras o Huérfanas y Catastróficas”;

Que, conforme lo dispone el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

Que, mediante artículo 99 ibídem, dispone: “Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación”.

Que, con base en el artículo 100 ibídem, el cual dispone: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”.

Que, conforme el artículo 101 ibídem, el cual manifiesta: “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”.

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 245, de 21 de mayo de 2018;

Que, el artículo 11 ibídem, determina: “Del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Créase el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, como el organismo articulador de la Planificación Integral para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Este Consejo es una instancia encargada de la articulación y la coordinación interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno, con la ciudadanía y el sector público y privado, en el ámbito de sus competencias, en el proceso de construcción participativa de la planificación integral.”.

Que, de acuerdo al artículo 13 ibídem expone: “Atribuciones del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica ejercerá las siguientes atribuciones: 1. Conocer y aprobar el Plan Integral para la Amazonía, propuesto por la Secretaría Técnica. 2. Aprobar los lineamientos y directrices para la formulación y actualización del Plan Integral para la Amazonía, en concordancia con lo establecido por la autoridad nacional de planificación. 3. Coordinar a nivel político la ejecución del Plan Integral para la Amazonía con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás entes públicos y privados, que tengan incidencia en el territorio de la Circunscripción. 4. Emitir lineamientos para la coordinación de la ejecución del Plan Integral para la Amazonía. 5. Conocer y aprobar el informe de evaluación del Plan Integral para la Amazonía. 6. Emitir los criterios y directrices para la priorización de intervenciones en la Circunscripción. 7. Definir criterios y lineamientos para la distribución del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, incorporando los principios de equidad,

Secretaría Técnica dt

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec





Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0008-R

Puyo, 30 de noviembre de 2023

proporcionalidad, transparencia y garantía de derechos. 8. Nombrar al Secretario Técnico de la Circunscripción Especial Amazónica. 9. Aprobar los estatutos y todos los instrumentos de planificación y ejecución presupuestaria de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Especial Amazónica. 10. Autorizar al Secretario Técnico la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Especial Amazónica, o la constitución de gravámenes sobre los mismos. 11. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Presidente del Consejo o del Secretario Técnico de la Circunscripción Especial Amazónica. 12. Aprobar los proyectos con la asignación de recursos, priorizados por la Secretaría. 13. Las demás atribuciones establecidas en esta Ley y en la legislación vigente.

Que, con base al artículo 16 ibídem, el cual señala: “Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonia y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza y con delegaciones técnicas provinciales”;

Que, mediante el artículo 17, el cual expresa: “Atribuciones de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones: 1. Elaborar y/o actualizar el Plan Integral para la Amazonía. 2. Coordinar la gestión e implementación del Plan Integral para la Amazonía con los diferentes niveles de gobierno y demás entidades públicas y privadas, que tengan incidencia en el territorio de la Circunscripción Especial Amazónica. 3. Dar seguimiento y evaluar al cumplimiento del Plan Integral para la Amazonía. 4. Priorizar los proyectos a ser aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Amazónica. 5. Dar seguimiento, monitorear y evaluar el uso de los recursos asignados mediante esta Ley, en el marco del Plan Integral de la Amazonía. 6. Brindar apoyo técnico y presupuestario a los pueblos y nacionalidades para la creación e implementación de sus planes de vida y Circunscripciones Territoriales Indígenas. 7. Gestionar cooperación internacional en coordinación con la entidad nacional responsable. 8. Gestionar la contratación de empréstitos y de recursos no reembolsables destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos, previstos en el Plan Integral para la Amazonía, a ser ejecutados por los diferentes niveles de gobierno. 9. Promover la ejecución de proyectos de alcance transfronterizos en la cuenca amazónica. 10. Las demás que establezca el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el órgano de planificación nacional, la ley y su reglamento.

Que, conforme lo dispone el artículo 59 ibídem, el cual tipifica: “Fondos. - Para impulsar el desarrollo integral de la Amazonía, además de los recursos asignados del Presupuesto General del Estado, la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se financiará con los siguientes fondos: a) Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico b) Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”.

Que, con base en el artículo 65, el cual determina: “Destino del Fondo.- Los recursos de este fondo se destinarán al financiamiento de planes, programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción, a ser ejecutados por las instituciones u organizaciones legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a la ley, para ejecutar fondos públicos, de forma directa o a través de alianzas público-privada³/4 para tal efecto, éstas entidades presentarán proyectos de inversión, los mismos que serán priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Los pueblos y nacionalidades indígenas accederán a los recursos de este fondo a través de sus organizaciones representativas, para planificar e implementar sus planes de vida. El uso y destino de los recursos deberá ser auditado anualmente por los organismos de control y ser incluidos, de forma puntual y específica, dentro de los procesos de rendición de cuentas establecidos en la Ley”.

Que, conforme a la Disposición General Octava ibídem, la cual expresa: “De conformidad con el Art. 50 de la Constitución de la República del Ecuador las personas con enfermedades catastróficas serán beneficiarias y tendrán derecho a contar con el servicio de hospedaje, transporte, alimentación y otros que no sean asumidos por el ente rector de salud nacional para y durante el tratamiento médico. Para el efecto la Secretaría Técnica

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec



Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0008-R

Puyo, 30 de noviembre de 2023

en su planificación asignará el presupuesto requerido y lo otorgará de acuerdo a la reglamentación que elaborará para el efecto, en un plazo no mayor a 180 días de aprobada esta ley”;

Que, de acuerdo al artículo 1 del REGLAMENTO PARA ACCEDER A BENEFICIOS DE HOSPEDAJE, TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN Y OTROS QUE NO SEAN CUBIERTOS POR EL ENTE RECTOR DE LA SALUD NACIONAL A FAVOR DE LOS PACIENTES CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, el cual dispone: “El presente Reglamento tiene como objeto establecer los lineamientos y procedimientos para el acceso a los beneficios de hospedaje, transporte, alimentación y otros que no sean cubiertos por el ente rector de la salud nacional a favor de los pacientes con enfermedades catastróficas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para y durante el tratamiento del paciente”.

Que, conforme lo señala el artículo 2 ibídem, el cual dispone: “Regirá para todas las instituciones, organizaciones, pueblos y nacionalidades; y sus organizaciones representativas legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a Ley, para ejecutar fondos públicos, personas naturales amazónicas o residentes amazónicas, de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de acuerdo al artículo 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”.

Que, conforme lo estipula el artículo 29 ibídem, mismo que expresa: “Los ejecutores presentarán a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, una propuesta de ejecución del proyecto de “Enfermedades Catastróficas”, mismo que un término no mayor 20 días, el Director de Inversión Pública o quien haga sus veces emitirá un informe recomendando la viabilidad de la firma de convenio”.

Que, con base en el oficio Nro. 001-2023-VAA-STCTEA, de fecha 08 de agosto de 2023, suscrito por el Monseñor Adalberto Jiménez Mendoza, OFM, Cap. Obispo Vicariato Apostólico, documento que en su parte relevante expresa: “(...)conocedores de la necesidad de atención integral a nuestros hermanos con enfermedades catastróficas sabiendo que se ha hecho algunos cambios para bien, quiero expresarle mi apoyo para llevar el proyecto, el cual necesariamente debe financiar al menos tres técnicos y un profesional para el área administrativa. Así mismo se requiere que la STCTEA desembolse a las cuentas del Vicariato el 100% de los recursos anuales, a la firma del convenio (...)”

Que, conforme oficio Nro. STCTEA-DIP-2023-0063-O, de fecha 10 agosto de 2023, suscrito por el Director de Inversión Pública de la CTEA, documento el cual, se remite al Vicariato Apostólico, señalando siguiente: “(...) se realizó una reforma al proyecto en donde se va a considerarlas entidades no gubernamentales que con sus estatutos esten autorizados a manejar fondos públicos, no tiene las misma capacidad operativa a nivel provincial, por lo que se considera la contratación de 4 técnicos para garantizar la ejecución del proyecto a favor de los pacientes con enfermedades catastróficas. Por otro lado ya nos organizamos con la Psicóloga Verónica Carrión técnica del Vicariato Apostólico de Aguarico, que es la responsable de firmar la carta de confidencialidad para la entrega de la base de datos de los pacientes de la provincia de Orellana información enviada a su correo institucional, de parte de la STCTEA (...)”

Que, conforme al correo electrónico, de fecha 10 de agosto de 2023, suscrito por la Psicóloga Verónica Carrión, Técnica del Vicariato Apostólico de Aguarico, remite la carta de confidencialidad.

Que, mediante Carta de Confidencialidad, de fecha 10 de agosto de 2023, suscrito por la Psicóloga Luisa Verónica Carrión Armijos, Técnica del Vicariato Apostólico de Aguarico, con cedula de identidad N° 2200036446, en calidad de Técnico Administrativo, en el referido documento en su clausula expresa: “(...) CLAUSULA TERCERA.- OBJETO.- En virtud de los antecedentes expuestos el SERVIDOR a través del presente instrumento se compromete a guardar estricta CONFIDENCIALIDAD y el debido sigilo y reserva sobre la información, vista, grabada, generada producida o entregada por cualquier medio físico, magnético o digital.(...)”

Que, con correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2023, el Ing. Cristian David Chimborazo Sarabia, en calidad de Analista en Proyectos 2 , documento que en su parte concerniente expresa: “(...) mi estimada

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. **Teléfono:** +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0008-R

Puyo, 30 de noviembre de 2023

Verónica una vez recibida la carta de confidencialidad envió la base de datos de los pacientes con enfermedad catastrófica de la provincia de Orellana para realizar el levantamiento de información y recolección de los documentos personales (requisitos de los pacientes que van hacer beneficiarios del proyecto.(...))

Que, con fecha 04 de septiembre de 2023, mediante memorando Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0678-M, la Abogada, Esperanza Guadalupe Llori, Presidenta del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, notifica a los Directores de la CTEA, las Resoluciones adoptadas en la Sesión Ordinaria Nro. 006-2023, e informa la siguiente: “(...) **RESOLUCIÓN NRO. ORDINARIA 006-2023-002: El Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, motivado en los fundamentos de derecho y técnicos constantes en el Acta de la Sesión Ordinaria 006-2023 del Consejo, realizada el jueves 31 de agosto de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 12 del artículo 13 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, RESUELVE: Aprobar con 8 votos a favor, el proyecto: "Fortalecimiento de la Cobertura Logística para atención a pacientes con enfermedades catastróficas en la Región Amazónica.(...)"**

Que, mediante correo electrónico de fecha 07 de septiembre de 2023, el Ing. Cristian David Chimborazo Sarabia, en calidad de Analista en Proyectos 2, en su parte relevante expresa: “(...) *Adjuntamos el Proyecto para ser considerado con sus propuestas que estén de acorde a los componentes, actividades y valores para cada uno de los beneficios que se va a brindar a los pacientes con enfermedades catastróficas. Esta propuesta debe venir con el archivo en físico de cada uno de los pacientes que debe cumplir y estar inscritos en link de la CTEA, el formulario 001 adicional el acta de compromiso de manejo de datos firmado por los pacientes, cedula, certificado médico actualizado, pago de un servicio básico, certificado de residencia en caso de que amerite, cuenta bancaria, y certificado si el paciente requiere de acompañante. Todo esto está en el reglamento que fue socializado y entregado a cada entidad cooperante de sus provincias como también la Base de datos de los pacientes de cada jurisdicción. (...)*”

Que, mediante oficio Nro. 002-2023-VAA-STCTEA, de fecha 30 de octubre de 2023, suscrito por el Monseñor Adalberto Jiménez Mendoza, OFM Cap. Obispo Vicariato Apostólico, documento que en su parte relevante expresa: “(...) *desde esa expectativa y conocedores de la necesidad de atención integral de nuestros hermanos con enfermedades catastróficas sabiendo que se ha hecho algunos cambios para el bien quiero expresar mi apoyo para llevar el proyecto para lo cual adjunto la propuesta para el proyecto: FORTALECIMIENTO DE LA COBERTURA LOGÍSTICA PARA ATENCIÓN A PACIENTES CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN LA PROVINCIA DE ORELLANA”, noviembre 2023 a diciembre 2024(...)*”

Que, con fecha 01 de noviembre de 2023, mediante memorando Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0926-M, la Abogada, Esperanza Guadalupe Llori, Presidenta del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, notifica a los Directores de la CTEA, las Resoluciones adoptadas en la Sesión Ordinaria Nro. 008-2023, e informa la siguiente: “(...) **RESOLUCIÓN NRO. ORDINARIA 008-2023-003: El Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, motivado en los fundamentos de derecho y técnicos constantes en el Acta de la Sesión Ordinaria 008-2023 del Consejo, realizada el martes 31 de octubre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 12 del artículo 13 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, RESUELVE: Aprobar con 9 votos a favor, la Actualización del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA COBERTURA LOGISTICA PARA ATENCION A PACIENTES CON ENFERMEDADES CATASTROFICAS EN LA REGION AMAZONICA", signado con código Nro. STCTEA-PY-2023-87.(...)**”

Que, mediante Informe Técnico Nro. STCTEA-DIP-EC-2023-003, de fecha 29 de noviembre de 2023, elaborado por el Ing. Cristian David Chimborazo Sarabia, en calidad de Analista en Proyectos 2, revisado y aprobado por el Econ. Aldrin David Cui Cabrera, en calidad de Director de Inversión Pública STCTEA. En dicho informe se recomienda: “(...) *Considerar lo planteado en el Reglamento artículo Nro. 10, literal 10.3, que manifiesta, A más de las determinadas en el presente instructivo, las organizaciones sin fines de lucro, deberán cumplir con:* • El tiempo mínimo será de un año de haber obtenido la personería jurídica por parte de las instituciones competentes del Estado, y acreditar experiencia de por lo menos un año de haber ejecutado convenios en este ámbito con otras instituciones. (ESIGEF) • Garantías por el valor transferido, la cual deberá

Secretaría Técnica d

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. **Teléfono:** +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0008-R

Puyo, 30 de noviembre de 2023

mantenerse vigente hasta la liquidación del convenio. (Garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a la normativa que regula el tema, es decir la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento). • Considerar el plazo de presentación de información con las entidades con quienes se firmen los convenios. • La propuesta presentada está encaminada a garantizar el derecho a la salud y al cuidado integral durante el ciclo de vida de las personas con enfermedades catastróficas, por lo que es primordial la continuidad de servicios para asegurar la calidad de vida de los pacientes; dentro de este marco en cuanto la STCTEA realice los trámites, administrativos, financieros y legales correspondientes, con la finalidad de que una vez cumplidos con los requisitos y formalidades exigidas en la normativa se proceda a la celebración de un convenio. • Solicitar certificación de disponibilidad presupuestaria con la finalidad de firmar un convenio con el Vicariato Apostólico Misión Capuchina de Orellana, por el valor de \$ 1.207.283,33, para la ejecución del proyecto "Fortalecimiento de la cobertura logística para atención a pacientes con enfermedades catastróficas en la Región Amazónica" en la Provincia de Orellana. • Solicitar documentos habilitantes al Vicariato Apostólico Misión Capuchina de Orellana, y demás trámites administrativos para proceder a la firma de un convenio. (...)"

Que, mediante memorando N° STCTEA-DIP-2023-2685-M, de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por el Econ. Aldrin David Cuví Cabrera, en calidad de Director de Inversión Pública STCTEA, documento que en su parte relevante expresa: "(...) **REMITO INFORME TÉCNICO DE VIALIDAD REFERENTE A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL VICARIATO APOSTÓLICO MISIÓN CAPUCHINA DE ORELLANA DEL PROYECTOS DE ENFERMEADES CATASTRÓFICA** (...)”

Que, conforme la sumilla inserta por la máxima autoridad de la STCTEA, en el memorando Nro. STCTEA-DIP-2023-2685-M, de fecha 29 de noviembre de 2023, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: “*Remito el trámite pertinente para su respectivo procedimiento de legal administrativo*”.

Que, con todos los antecedentes de hecho y derecho, en uso de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR, la propuesta denominada “PROPUESTA PARA LA FIRMA DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA Y EL VICARIATO APOSTÓLICO DE AGUARICO MISIÓN CAPUCHINA DE ORELLANA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, “FORTALECIMIENTO DE LA COBERTURA LOGÍSTICA PARA ATENCIÓN A PACIENTES CON ENFERMEADES CATASTRÓFICAS EN LA REGIÓN AMAZÓNICA” EN LA PROVINCIA DE ORELLANA, con un monto de USD 1.207.283,33 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 33/100 CTVOS.), de acuerdo al Informe Técnico Nro. STCTEA-DIP-EC-2023-003, emitido por la Dirección de Inversión Pública de la STCTEA.

Art.2.- DISPONER, a la Dirección de Inversión Pública, que prosiga con el trámite técnico y administrativo pertinente, en coordinación con la Dirección de Planificación Integral y Articulación de la CTEA- Unidad de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Administrativa Financiera y Dirección de Asesoría Jurídica, a fin obtener la suscripción del convenio y la entrega de recursos con al VICARIATO APOSTÓLICO DE AGUARICO.

Dada y firmada en la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, ciudad de Puyo.

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0008-R

Puyo, 30 de noviembre de 2023

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Rut Rocio Durango Estrada
SECRETARIA TÉCNICA

Referencias:

- STCTEA-DIP-2023-2685-M

Anexos:

- informetecnico_propuesta__de_orellana-signed.pdf
- informetecnico_propuesta__de_orellana-signed-signed.pdf
- propuesta_de_orellana0196091001701296272.rar

Copia:

Señorita Abogada
Carolina Elizabeth Pumalema Gamboa
Abogado 1

Señor Abogado
Mario Angeloni Collaguazo Chuquilla
Director de Asesoría Jurídica

af/mc